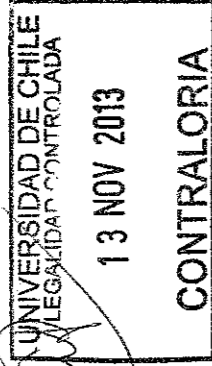


V

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS**



RESOLUCION Nº LT Nº 33

SANTIAGO, 24 de octubre de 2013

VISTOS:

Las necesidades del servicio y la facultad que me confiere el artículo Nº 37 del Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por el D.F.L. Nº 3 de 2006, del Ministerio de Educación que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 153 de 1981.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio Ejecución Proyecto Nº 055/2013 "Bases para el Aprovechamiento Sustentable de las hojas Medicinales de Peumos Boldus y cryptocarya Alba, según Parámetros Biométricos y Químicos", cuyo texto se transcribe a continuación:

En Santiago, a 22 de agosto de 2013, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**, en adelante la "Corporación" o "CONAF", indistintamente, representada por su Director Ejecutivo don Eduardo Vial Ruiz-Tagle, ambos domiciliados en Santiago, Paseo Bulnes Nº 285, Oficina 501; don **BRUCE KENNEDY CASSELS NIVEN**, cédula de identidad Nº 6.246.592-1, Académico de la U. de Chile, teléfono 56 2 271 3881, Email bcassels@uchile.cl, domiciliado en calle Las Palmeras Nº 3425, Comuna de Ñuñoa. Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, persona jurídica de derecho público autónoma, Rut Nº 60.910.000-1, en adelante y para estos efectos "la Universidad" o "la Institución", indistintamente, representada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, don Víctor Hugo Cifuentes Guzmán, C.I. 7.087.361-3, ambos con domicilio en calle Las Palmeras Nº 3425, Comuna de Ñuñoa. Santiago, se declara y conviene lo siguiente:



PRIMERO: El artículo 42 de la Ley Nº 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, señala que anualmente la Ley de Presupuestos debe contemplar un fondo destinado a la investigación del bosque nativo, el cual es administrado por la Corporación y asignado por concurso público. Este Fondo es reglamentado por el Decreto Nº 96, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.

SEGUNDO: La Corporación, mediante publicación en el Diario El Mercurio, de fecha 23 de diciembre de 2012, llamó al IV Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, para asignar los fondos que la Ley de Presupuestos que rige el año 2013 destinó a la investigación del bosque nativo. Las postulaciones al concurso se efectuaron entre el 28 de diciembre de 2012 y el 15 de marzo de 2013.

TERCERO: En el concurso ya señalado, el investigador presentó el proyecto Nº 055/2013 denominado "Bases para el aprovechamiento sustentable de las hojas medicinales de Peumus boldus y Cryptocarya alba según parámetros biométricos y químicos", en adelante "el proyecto", con el patrocinio de la Institución.

CUARTO: Con fecha 14 de abril de 2013, la Comisión de Apertura y Admisibilidad de la Corporación declaró admisible el proyecto procediéndose a efectuar su evaluación, por evaluadores externos designados por CONAF.

QUINTO: El 10 de junio de 2013, el Consejo Consultivo del Bosque Nativo emitió observaciones de los proyectos presentados al concurso y con esa misma fecha, se publicó su puntaje.

SEXTO: Mediante Resolución N° 210/2013, de fecha 17 de junio de 2013, emitida por la Corporación, se aprobó, con condiciones, el proyecto presentado por el investigador al concurso individualizado en las cláusulas anteriores.

La resolución de la Corporación fue notificada al investigador por carta certificada N° 152/2013 de fecha 27 de junio de 2013.

SÉPTIMO: Dentro de los plazos exigidos, el investigador aceptó las modificaciones y ajustes solicitados por CONAF, procediendo a modificar su proyecto en los términos que se le requirió.

OCTAVO: En consideración a lo expuesto precedentemente, el proyecto definitivo que debe ejecutar el investigador con el patrocinio de la Institución, se inserta en el Anexo N° 1 de este convenio, instrumento que es conocido por las partes y que forma parte integrante del presente convenio.

NOVENO: Por el presente acto e instrumento, el investigador se compromete a ejecutar el proyecto "Bases para el aprovechamiento sustentable de las hojas medicinales de Peumus boldus y Cryptocarya alba según parámetros biométricos y químicos", materia de este convenio, conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y otras requeridas por las Bases del IV Concurso. Fondo de Investigación del Bosque Nativo y conforme a los requerimientos y acuerdos señalados en el presente instrumento.

DÉCIMO: Para la ejecución del proyecto, el investigador requiere la suma total de **\$49.874.000 -(cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y cuatro mil pesos)**. Estos recursos se le entregan a CONAF por las leyes de presupuestos relativas a los periodos respectivos y, correspondiéndole administrarlos, la Corporación los entregará al investigador conforme al desglose de gastos y fechas de entrega que se señalan en Anexo N° 2 del presente convenio.

Asimismo, CONAF entregará a la Institución las sumas que se indican en el Anexo N° 3, para solventar los gastos de administración en que ella incurra con motivo de la ejecución del proyecto, los que le serán transferidos en propiedad.

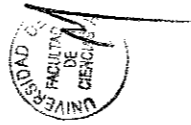
En el caso que la formulación del proyecto considere la adquisición de bienes de inversión con cargo a este Fondo, el investigador no podrá modificar el listado especificado en el Anexo 1, sin la aprobación previa de la Corporación.

El investigador y la Institución deben destinar los recursos para la ejecución del proyecto, no pudiendo requerir sumas o anticipos de años siguientes. La entrega de las sumas señaladas en Anexos N° 2 y 3, por CONAF, se harán preferentemente vía transferencia electrónica a las cuentas bancarias que el investigador y la Institución señalan en los mencionados Anexos.

UNDÉCIMO: Una vez asignados los fondos por las leyes de presupuestos correspondientes, para la continuación de la ejecución del proyecto, la Corporación entregará las sumas que correspondan a los gastos en que se debe incurrir para la ejecución del proyecto, conforme a los montos y fechas que se señalan en el Anexo N° 2 y N°3.

Para la entrega de las segundas y posteriores cuotas, el investigador debe adjuntar, previamente, los Informes de Avance del Proyecto y el Informe Final, según corresponda, y las rendiciones de gastos en las fechas indicadas en el Anexo N° 2, y conforme a las instrucciones de declaración de gastos dispuestas en el sitio web www.investigacion.conaf.cl.

CONAF podrá suspender temporalmente la entrega de los montos o decidir la entrega de una parte de los mismos, en el caso de considerar que el avance del proyecto es insuficiente o que los informes o rendiciones recibidos no dan cuenta de una efectiva ejecución de las actividades y objetivos para los cuales fueron entregados.



DUODÉCIMO: OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR,

El Investigador se obliga a:

1. Asumir la responsabilidad de ejecutar y dirigir la investigación hasta el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para cada una de las etapas del proyecto, sin transferir, ceder, ni abandonar esta responsabilidad.
2. Utilizar los recursos asignados, exclusivamente, para la ejecución del proyecto, sin sobrepasar en ningún caso la asignación aprobada.
3. Declarar los gastos por concepto de la ejecución del proyecto (personal, traslados, gastos de operación, gastos de administración, bienes de inversión y gastos de difusión de resultados), a través de la plataforma en línea dispuesta para ello en www.investigacion.conaf.ci.
4. El investigador deberá notificar a la Corporación sobre los recursos no utilizados en cada etapa de rendición de fondos. Luego de efectuada y aprobada una rendición, no se aceptarán más imputaciones de gastos ejecutados en fechas anteriores a la fecha de la rendición ya realizada. Si al finalizar el proyecto no se han utilizado todos los recursos asignados, estos deberán ser reintegrados a la Corporación.
5. Mantener todos los documentos originales que sirvan de respaldo a los gastos declarados por concepto de ejecución del proyecto y a otorgar las facilidades necesarias para que CONAF o la Contraloría General de la República, en su caso, procedan a la revisión de dichos documentos en cualquier etapa del proyecto y entregarlos a la Institución para que ella los mantenga en custodia una vez terminado el proyecto. En el evento que un documento de carácter contable sea declarado en más de un proyecto, la Corporación se reserva el derecho de poner término anticipado ipso facto, a los proyectos involucrados y solicitar la devolución total o parcial de los recursos entregados, salvo el caso de un documento que respalde el gasto financiado por más de un proyecto, en cuyo caso debe estar específicamente determinado.
6. No imputar al costo del proyecto los gastos incurridos por reparar, mantener ni reemplazar bienes de capital en caso de destrucción o pérdida de los mismos.
7. Adquirir los bienes de inversión declarados en el ítem de inversión de los presupuestos aprobados, los cuales pasarán a ser de dominio de la Institución al término del proyecto.
8. Presentar los informes de avance y final y rendiciones de cuenta, de acuerdo las fechas indicadas en el Anexo N° 2, que forma parte integrante del presente Convenio. En caso de incumplimiento de este requisito, la Corporación está facultada para exigir la restitución de los fondos asignados debidamente reajustados, dar término anticipado al proyecto, así como excluir la postulación del investigador en futuros Concursos del Fondo de Investigación del Bosque Nativo hasta resolución en contrario.
9. Permanecer en el país hasta el término del proyecto y por lo menos seis meses durante cada año de ejecución. A solicitud del investigador, la Corporación podrá autorizar permanencias en el extranjero que excedan estos plazos. En este caso, deberá indicar como reemplazante a uno de los coinvestigadores designados en el proyecto. No obstante, cualquier ausencia o abandono temporal de las actividades propias del proyecto deberá ser comunicada previamente a la Corporación.
10. Todo(a) investigador(a) que realice una estadía en el extranjero debe cumplir con los plazos estipulados para la entrega de informes de avance, final y declaración de gastos.
11. Informar y mantener actualizada la dirección postal donde se enviará toda correspondencia formal y la dirección y teléfono laboral y de su domicilio particular



12. Acreditar el pago de las cotizaciones previsionales y las relativas al seguro de desempleo, conforme a lo estipulado en las Bases del IV Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo.
13. Mantener vigentes las autorizaciones y consentimientos que se requieran de autoridades o instituciones, para la ejecución del proyecto, cuando corresponda.
14. Participar en una presentación de carácter público y/o en actividades de difusión que la Corporación estime pertinente, donde se expongan los resultados obtenidos, utilizando para esto los recursos que por Bases del concurso se deberán poner a disposición.
15. Informar a la Institución los bienes de inversión adquiridos con los aportes recibidos. El investigador efectuará la transferencia a la Institución, a título gratuito, de los bienes adquiridos con recursos de este proyecto, al término del mismo y entregará a la Corporación copia del documento o acta en que conste la transferencia de los bienes.
16. Informar a la biblioteca de la Institución los libros y revistas adquiridos con recursos del proyecto y proceder a su entrega definitiva a la Institución una vez terminado el proyecto, entregando a la Corporación copia del documento o acta en que conste la respectiva entrega del material.
17. Declarar ante el Servicio de Impuestos Internos, los ingresos personales correspondientes a honorarios percibidos con cargo al proyecto y efectuar la declaración y pago de la retención correspondiente al impuesto a la renta, dentro del plazo que establece la legislación vigente.
18. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, asumiendo las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con su personal de apoyo, según proceda, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier reclamo que se genere producto de esta relación laboral contractual, eximiéndose a la Corporación de toda responsabilidad ante eventuales conflictos que se pudieran suscitar entre las partes aludidas,

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Son obligaciones de la Institución:

1. Informar debidamente el destino de los recursos para administración recibidos, conforme al Anexo N° 3, en la forma y oportunidad que le sea requerida por la Corporación. La institución deberá entregar factura o documento contable al investigador y a nombre de éste, que acredite la recepción de los recursos por concepto de administración.
2. Mantener en custodia los documentos originales que sirven de respaldo a los gastos incurridos por el investigador en la ejecución del proyecto, por un plazo de cinco años a contar de la fecha que éste se declare terminado por la Corporación.
3. Otorgar, hasta la fecha de aprobación del informe final, las facilidades de infraestructura comprometidas en el proyecto, así como el apoyo logístico que el investigador le requiera, para facilitar la adquisición de los bienes y su instalación.
4. Recibir y mantener instalados los bienes del proyecto de acuerdo con el investigador.
5. Asegurar el derecho a uso preferente y sin restricción alguna de los bienes del proyecto para el investigador y su personal de apoyo.
6. Mantener los bienes en buen estado y funcionamiento, reparando o reemplazándolos en caso de destrucción, funcionamiento defectuoso o pérdida, sin exigir sumas adicionales a las ya señaladas en Anexos N° 2 y 3.



7. Aceptar la aprobación del informe final y la fecha de finalización del proyecto que determine la Corporación, así como toda modificación que ocurra durante su ejecución.
8. Comunicar a la Corporación cualquier retiro o traslado de los(as) investigadores(as) del proyecto, antes de iniciado o durante la ejecución.
9. Aceptar las decisiones que adopte la Corporación, respecto a los recursos que le hayan sido asignados en la ejecución del proyecto.
10. Devolver los bienes recibidos para la ejecución del proyecto y, si procede, los gastos de administración que correspondan proporcionalmente al período de ejecución del mismo que no se llevará a cabo en la Institución, en el evento que el investigador, autorizado por CONAF, se incorpore a una nueva entidad. Autorizado el cambio por la Corporación, la devolución de los bienes de inversión deberá concretarse en el plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la fecha de notificación pertinente.

DÉCIMO CUARTO: FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.

Son facultades de la Corporación las que señale el presente convenio y las siguientes:

1. Requerir información sobre el avance y la ejecución del proyecto, pudiendo modificar, suspender o poner término anticipado, si a su juicio existen razones fundadas para ello y revisar la información que le proporcione el investigador y la institución relativa a los recursos transferidos o entregados.
2. Autorizar al investigador responsable ausentarse del país por más de seis meses.
3. Autorizar o denegar solicitudes del investigador para modificar objetivos, cambios de Institución y/o de investigadores(as) participantes u otros.
4. Autorizar o denegar solicitudes del investigador para modificar la distribución del presupuesto del proyecto.
5. Aprobar o rechazar los informes de avance, final y declaración de gastos. Sin esta aprobación, el investigador responsable no podrá recibir los recursos consultados para la continuación de su proyecto, participar en proyectos aprobados en ninguna calidad, ni obtener financiamiento del Fondo de Investigación del Bosque Nativo en concursos futuros.
6. Solicitar, en cualquier momento, informes de avance parciales, verbales o escritos o requerir cualquier antecedente que juzgue necesario para dar inicio o durante la ejecución del proyecto.
7. Exigir la restitución, parcial o total, de los recursos asignados y entablar las acciones judiciales pertinentes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el investigador o la Institución mediante el presente convenio. La suma que deberá restituirse será la cantidad equivalente en moneda nacional correspondiente al monto del financiamiento recibido, reajustado a la fecha efectiva de reintegro.

DÉCIMO QUINTO: En aquellos casos en que el investigador se retire de la Institución, antes de iniciado o durante la ejecución del proyecto, deberá informar de inmediato a la Corporación, de modo de no afectar la ejecución del proyecto.

Si de acuerdo a los antecedentes del caso la Corporación autoriza el cambio de Institución Patrocinante, el investigador está facultado para trasladar los bienes a su nueva destinación o empleador. Se deja constancia, que la Corporación no se pronunciará respecto a eventuales compromisos o conflictos suscitados entre los (las) investigadores(as) y su anterior Institución, por cuanto esta situación está fuera de su

ámbito de competencia



DÉCIMO SEXTO: No se aceptará posponer la fecha de entrega de los informes de avance y final, salvo solicitud previa y expresa autorización por escrito de la Corporación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para la aprobación de las declaraciones de gastos e informes de avance y finales, la Corporación evaluará el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Si existiesen observaciones o se requirieran aclaraciones a los informes y/o declaraciones de gastos, el investigador deberá aclararlas dentro de los plazos que le señale la Corporación.

Si existieren incumplimientos por el investigador, la Corporación evaluará su gravedad y podrá adoptar las acciones legales que estime pertinentes pudiendo declarar al investigador inhabilitado de postular y participar en futuros Concursos del Fondo de Investigación del Bosque Nativo hasta que se subsane el reparo.

Mientras no se haya cumplido cabalmente lo exigido por la Corporación, a su satisfacción, el investigador quedará impedido de participar en futuros concursos y en la ejecución de proyectos aprobados, en cualquier calidad, hasta resolución en contrario.

DÉCIMO OCTAVO: Un proyecto se entiende terminado cuando el informe final ha sido aprobado a satisfacción de la Corporación, realizadas las actividades de difusión de los resultados finales y aceptadas o aprobadas sus declaraciones de gastos, salvo que CONAF pusiere término anticipado al presente convenio.



La aprobación del Informe Final está sujeta al cumplimiento de los objetivos y temática de la investigación propuesta o a las modificaciones que hayan surgido en el curso de la investigación, conocido y aprobado por CONAF. Debe incluir las reproducciones de los documentos publicados y aquéllos en proceso de revisión editorial, cuando proceda. Todo documento resultante del proyecto, deberá señalar en forma explícita, que la investigación ha sido financiada por el Fondo de Investigación del Bosque Nativo. Una vez publicado el artículo, deberá enviarse a la Corporación para ser incorporado como documentación generada a partir de la realización del proyecto.

DÉCIMO NOVENO: Las Investigadoras que por motivo de maternidad hagan uso de licencia médica de pre y postnatal o enfrenten la enfermedad de un(a) hijo(a) menor de un año, podrán solicitar que se posponga la fecha de término del proyecto. Igual beneficio se extenderá a los padres que opten por hacer uso del beneficio de postnatal o de licencia médica por enfermedad de un hijo(a) menor de un año. En este evento, la duración se extenderá por el período autorizado por la Corporación.

Para acceder a este beneficio, será indispensable presentar una solicitud acompañada de un certificado médico, así como también una reprogramación de las actividades de la etapa.

VIGÉSIMO: En caso que el investigador se vea impedido de continuar la ejecución del proyecto o solicite su término anticipado, deberá informar a la Corporación, quien conocerá y ponderará las razones planteadas, definiendo las condiciones a cumplir para aprobar su término y podrá exigir al investigador la devolución total o parcial de los recursos transferidos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los cambios asociados a la ejecución del proyecto, tales como: cambio de dependencia laboral del investigador, modificaciones al proyecto, y/o cambio de bienes a adquirir, entre otros, deben ser sometidos a consideración de la Corporación y autorizados por CONAF.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cantidades señaladas en Anexos N° 2 y 3 constituyen la suma total a entregar al investigador y a la Institución por la ejecución del proyecto, y no estarán afectas a reajuste alguno.

La Corporación expone y el investigador y la Institución aceptan, que las sumas que se aportarán con posterioridad al año 2013, deben estar previamente contempladas en la las leyes de presupuestos vigentes y la Corporación las entregará en la medida que se le hayan transferido los respectivos montos. Si los montos entregados a CONAF en dichas leyes de presupuestos son inferiores a los requerimientos anuales del proyecto, los comparecientes acordarán las modificaciones procedentes y en caso de ser necesario, CONAF podrá poner término anticipado al presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Se deja constancia que la Institución ha entregado la garantía exigida conforme se señala en los numerales 12.5 a 12.8 de las Bases del IV Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo, correspondiente al 10% (diez por ciento) del valor de monto aprobado del proyecto, con vigencia superior en, por lo menos, 90 (noventa días) a la fecha de presentación del Informe Final para garantizar el fiel, oportuno y completo cumplimiento de este Convenio.

La Corporación, si lo estima necesario, podrá exigir la prórroga de la fecha de vencimiento de la garantía debiendo la Institución cumplir esa exigencia.

VIGÉSIMO CUARTO: La Corporación queda facultada para hacer efectivo el documento de garantía señalado en la cláusula anterior ante cualquier incumplimiento al presente convenio por parte de la Institución o del investigador, sin necesidad de requerimiento o acción judicial o arbitral alguna, y sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer para el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del Convenio; en ambos casos con indemnización de perjuicios, haciendo suyo la Corporación, el monto de esta caución.

En caso de cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato por parte de CONAF, derivado del incumplimiento de las obligaciones que impone el presente convenio, la Institución deberá reponer la garantía por igual monto, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera. Si no cumpliere con ello, se podrá poner término anticipado al convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: El hecho de hacer efectivo el documento de garantía no implica que la Corporación renuncie o limite la facultad de aplicar y/o solicitar otras sanciones.

VIGÉSIMO SEXTO: La garantía será devuelta una vez que la Corporación señale que el proyecto se entiende terminado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las situaciones que se enumeran a continuación, facultan a CONAF para poner administrativamente término anticipado al Convenio, sin derecho a indemnización alguna para el investigador o la Institución:

1. No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada del proyecto, declarada mediante Resolución Fundada por la Corporación, habiendo escuchado previamente al investigador.
2. Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la cual se financió el proyecto, declarado por la Corporación mediante Resolución Fundada, habiendo escuchado previamente al investigador.
3. Dificultades generadas por la Institución respecto de la ejecución y/o finalidad del proyecto, declarada por la Corporación mediante Resolución Fundada, habiendo escuchado previamente a la Institución.
4. Decisión de la Institución de no continuar con el apoyo al proyecto, sea que el hecho se origine por actos del investigador o por otras causas.
5. Otras causales establecidas en la legislación vigente.



Declarada, a través de una Resolución Fundada de la Corporación la existencia de alguna de las circunstancias precedentemente descritas, ésta determinará la procedencia del Término Anticipado del proyecto, también mediante Resolución Fundada y podrá exigir a la Institución y/o al investigador, según corresponda, la devolución de: i) los bienes entregados para el proyecto afectado o, en su defecto, la suma de dinero equivalente en Unidad de Fomento (UF) al precio de adquisición de los bienes ii) los Gastos de Administración del año en curso del proyecto, de acuerdo al monto que fije en cada caso la Corporación, iii) el monto del financiamiento total recibido, reajustado a la fecha efectiva de reintegro.

Asimismo, la Corporación podrá poner término anticipado al convenio en las situaciones expuestas en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO y en las causales que se señalan en otras cláusulas del presente convenio o en las Bases del IV Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán a la Institución. La Corporación podrá difundir libremente los resultados emanados de la ejecución del proyecto, citando siempre la autoría de dichos resultados.

VIGÉSIMO NOVENO: La Corporación podrá encomendar a terceros la evaluación de los Informes de Avance, Informe Final y cualquier otro antecedente que requiera como administradora del presente convenio.

TRIGÉSIMO: Corresponderá la coordinación, evaluación del avance y aprobación de Informes del presente convenio, al Departamento de Bosque Nativo de la Gerencia Forestal de CONAF.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los comparecientes declaran que forman parte integrante del presente Convenio, para todos los efectos legales, las Bases del IV Concurso del Fondo de Investigación del Bosque Nativo y sus Anexos, los cuales tienen la categoría de esenciales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don Eduardo Vial Ruiz-Tagle para representar a la Corporación Nacional Forestal consta en el Decreto N° 41, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio de Agricultura, reducido a escritura pública el 02 de junio del 2010, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urreola.

La personería de don Víctor Hugo Cifuentes Guzmán, para suscribir el presente convenio en representación de la Universidad, consta en Decreto Universitario 2546/ 2010 de 24 de Junio de 2010 y Decreto Universitario N° 1937 de 27 de mayo de 1983, ambos de la Universidad de Chile. Las citadas personerías son conocidas de las partes, por cuyo motivo no se insertan.

TRIGÉSIMO TERCERO: Se suscribe el presente convenio por los comparecientes, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno para el investigador, uno para la Institución y los restantes para la Corporación.

TRIGÉSIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y otorgan competencia a los Tribunales de Justicia de esta ciudad para conocer de los conflictos que pudieren ocurrir.

TRIGÉSIMO QUINTO: El investigador declara que cuenta con las autorizaciones y consentimientos para la ejecución del proyecto y declara que estas son las únicas necesarias para su ejecución.

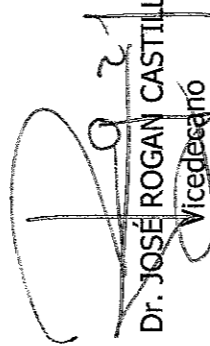
Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio se constatare que éstas son insuficientes, y afectándose la ejecución del proyecto, será responsabilidad del investigador obtener las autorizaciones correspondientes para desarrollar en forma debida el proyecto.



TRIGÉSIMO SEXTO: La información técnica o de otra índole que se requiera de la Corporación para la ejecución del proyecto, no será suministrada por la administración del Fondo, sino que deberá ser solicitada a través de los canales regulares establecidos para tales efectos.

Impútese el ingreso al Título 1 Ítem 1.1 del Presupuesto Universitario Vigente.

Anótese, comuníquese y envíese a la Contraloría Universitaria, para los efectos de Control de Legalidad.


Dr. JOSÉ ROGAN CASTILLO
Vicedecano


DR. VÍCTOR H. CIFUENTES GUZMÁN
Decano



PEDRO S. ARANCIBIA ALFARO
Director Económico y Administrativo (S)

